

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VISTOS, para resolver el expediente administrativo de responsabilidad con número de folio al rubro, iniciado con motivo del oficio número SMLCyDU/UDMLC/380/2017 con los anexos respectivos, de fecha diecisiete de agosto del presente año, signado por el Químico Antonio Mondragón Ordoñez, J.U.D. de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc los siguientes hechos: Por medio del presente me permito informar a Usted, que el C. Jesus Arturo Badillo Hernández, responsable del archivo del área a mi cargo, me comunico que la C. Verónica Gutierrez Aguado, a efecto 03 (tres) expedientes, que a continuación se relacionan:

FOLIO No.	UBICACION	FECHA DEL PRESTAMO
2534/11	ZACATECAS 202	18/07/2017
4004/16	ZACATECAS 202	18/07/2017
7057/16	ZACATECAS 202	18/07/2017

Regresando solamente al archivo la C. Verónica 02 (dos) expedientes con folios Nos. 4004/16 y fol. 7057/16, dejando pendiente el expediente con número de folio No. 2534/11, así mismo dejando pendiente el vale de salida el cual cuenta con su firma.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha veintuno de agosto de dos mil diecisiete se recibió en esta Contraloría de Control Interno el oficio número oficio número SMLCyDU/UDMLC/380/2017 con los anexos respectivos, de fecha diecisiete de agosto del presente año, signado por el Químico Antonio Mondragón Ordoñez, J.U.D. de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc los siguientes hechos: Por medio del presente me permito informar a Usted, que el C. Jesus Arturo Badillo Hernández, responsable del archivo del área a mi cargo, me comunico que la C. Verónica Gutierrez Aguado, a efecto 03 (tres) expedientes, regresando solamente al archivo la C. Verónica 02 (dos) expedientes con folios Nos. 4004/16 y fol. 7057/16, dejando pendiente el expediente con folio

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/371/2017

No. 2534/11, así mismo dejando pendiente el vale de salida el cual cuenta con su firma. --

SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, esta Contraloría Interna, emitió el Acuerdo de Radicación de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y ordeno la investigación de los hechos denunciados, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignándole el número de expediente **CI/CUA/D/371/2017**, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que se tiene para registro en este Órgano de Control Interno; asimismo, se autoriza a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar diligencias e investigaciones, (Documental visible en foja 3 y 4 de autos).-----

TERCERO.- Así mismo, mediante el oficio número **CIC/QDR/3666/2017** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control solicitó a la C. Evelin Esther Hernández Padrón, Directora de Recursos Humanos en esta Delegación, remitiera copia certificada del nombramiento expedido a favor de la C. **VERONICA GUTIERREZ AGUADO**, al momento de los hechos personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación, entre diversa información como RFC, CURP y el último domicilio particular. (Documental constante a foja 5 del expediente en que se actúa). -----

CUARTO.- Con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número **DRH/004023/2017** signado por la C. Evelin Esther Hernández Padrón, Directora de Recursos Humanos en esta Delegación, remitiendo copia certificada del expediente laboral de la C. **VERONICA GUTIERREZ AGUADO** (Documental constante a foja 6-8 del expediente en que se actúa). -----

QUINTO.-Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS



EXPEDIENTE: CJFUA/D/371/2007

La Junta Contralora Interna en la Delegación Cuauhtémoc, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido por los artículos 108, 109, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 46, 47, 55, 56, 57, párrafo segundo, 60, 61, 64, fracción II, 65, 66 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113, fracción X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Atento a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán aplicados supletoriamente en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal citada, así como en la apreciación de pruebas, las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, atenderán en lo conducente las del Código Penal.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia II 16 A. J/15, visible en la Página de Internet Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo de 2000, Época Época, Primer Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Segundo Circuito, en la letra cita.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA ES EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CODIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DE DICHA LEGISLACION Y NO EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (en adelante por brevidad se usará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos), a documentarse que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal, por ende, si en dicho procedimiento se aplican supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, violan los artículos 14 y 15 constitucionales.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Aprobación: 193/99, Pleno, Segundo Pleno de Junio 19 de febrero de 2000. Unanimitaria de votos. Magistrados: José Manuel Gudiño, Secretaría: María S. Bertha Palacios.
Código de Procedimientos Penales, Ley Federal de Procedimientos Penales, 2000. Unanimitaria de votos. Magistrados: María Bertha Palacios, Secretaría: María S. Bertha Palacios. México, D.F., 2000. 4ª edición. 2000. Unanimitaria de votos. Magistrados: María Bertha Palacios, Secretaría: María S. Bertha Palacios. México, D.F., 2000. 4ª edición. 2000. Unanimitaria de votos. Magistrados: María Bertha Palacios, Secretaría: María S. Bertha Palacios.

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/371/2017

Amparo directo 404/99 Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es pertinente precisar, que la anterior tesis jurisprudencial debe considerarse de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, y siguiente Tesis: XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado Del Décimo Cuarto Circuito.-----

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema: ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvia es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

A.- El carácter de servidora pública de la **C. VERONICA GUTIERREZ AGUADO**, adscrita al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, al momento de los hechos personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación y actualmente como personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en esta Delegación, quedó debidamente acreditado con la remisión de la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, que obra en el expediente personal remitido por la Directora de Recursos

SECRETARÍA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: CUCUA/11/2534/11

Organismo: Organismo Político Administrativo: CUAUHTÉMOC. Número: 11/2534/11. De fecha doce de noviembre de dos mil diecisiete. Los autos constantes de los 5 a 8 del expediente en que se actúa:

- Documentales públicas que por haber sido expedidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, y al no ser rechazadas de falsedad, son valoradas conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos frente a lo señalado en su artículo 48 acreditándose con ello, que al momento de los hechos que se le atribuyen se encontraba como personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación, teniendo el carácter de servidora pública dentro del Organismo Político Administrativo de CUAUHTÉMOC, así como que a **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO** en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se encuentra sujeta al régimen de responsabilidades previsto por la Ley de la materia tal como que se cita a continuación:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2.- Se le sujeta en esta Ley a los servidores públicos que ocupen el cargo de primer y último del artículo 108 C. del Código Civil, todas las personas que, en virtud de sus obligaciones o actos económicos federales:

A.- Por lo que respecta a la pregunta que atribuye a **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, en el momento de los hechos personal adscrito a la **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** consiste en:

B.- Que la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, en el momento de los hechos personal adscrito a la **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** consiste en que no devolvió al Archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación el **EXPEDIENTE CON NÚMERO DE FOLIO 2534/11** con firma de préstamo de la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, así mismo tampoco

EXPEDIENTE: CI/ĈUA/D/371/2017

pendiente el vale de salida el cual cuenta con su firma. Ante tal incumplimiento, la C. **VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, en el momento de los hechos personal adscrito a la **JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**, con lo que infringió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de los Servidores Públicos fracción I con base en los elementos de pruebas y consideraciones siguientes: -----

1.- Oficio numero SMLCyDU/UDMLC/380/2017 de fecha diecisiete de agosto del presente año, recibido en este Órgano Interno de Control con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, con los anexos respectivos, signado por el Químico Antonio Mondragón Ordoñez, J.U.D. de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc que el C. Jesús Arturo Badillo Hernández, responsable del Archivo del área a su cargo, le comunico que la C. Verónica Gutiérrez Aguado, solicito 03 (tres) expedientes, regresando solamente al archivo la C. Verónica Gutiérrez Aguado 02 (dos) expedientes con folios Nos. 4004/16 y fol. 7057/16, dejando pendiente el expediente folio **No. 2534/11**, así mismo dejando pendiente el vale de salida el cual cuenta con su firma. -----

2.- Vale para varios expedientes de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano con número de Vale 717 al 719, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en el cual se aprecian los folios Nos. 4004/16, fol. 7057/16 y folio No. **2534/11**, con las características y fojas de cada expediente, así mismo se aprecia una Nota que dice: Se entregó el expediente 4004/16 y el expediente 7057/16, Queda pendiente el 2534/11, así como el nombre del solicitante, correspondiendo a la C. Verónica Gutiérrez Aguado, así como su firma. -----

Documentales que en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a los que este Órgano de Control Interno les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del mismo ordenamiento legal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual tienen alcance probatorio para acreditar que la C. **VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/371/2017

Arturo Badillo que porque se había llevado los expedientes y me comenta que ese día fue cuando estuvo desocupado, todavía me regañó y me dijo que estaban revueltos y no estaban en orden, le solicite mi vale y me dijo que no me lo podía dar hasta que no checara, regresando en ese instante con Lourdes Rodríguez y le comento que Arturo Badillo se enojó mucho conmigo y me regañó informándome que no era la primera vez que me amenazaba si yo perdía algún documento, entramos con el Químico Antonio Ordoñez Mondragón que es Jefe de la Unidad Departamental de Licencias, Manifestaciones y Uso de Suelo, le comento Lourdes que el Señor Arturo Badillo que ya estaba harta de que me estuviera amenazando de que si yo perdía un documento me iba a levantar un acta, que por favor le solicitaba que arreglara este asunto en forma que no me perjudicara a mi, el Químico Antonio Mondragón nos comenta que ya no le íbamos a pedir ningún documento a Arturo Badillo que solamente por medio de él para que él se lo pidiera directamente, que yo no tuviera ningún trato con él para nada, lo manda llamar al Señor Arturo Badillo en ese instante y le dice lo acordado, molestandose mucho, diciendo que está bien que a él no se le iba a pedir ningún documento que solamente al Químico, diciéndole en ese momento Arturo cuando se ha perdido un documento mío o que me ha faltado en todos los expedientes que yo le he pedido, comentándome que nunca, dirigiéndose al archivo y me dice el Químico que me fuera a mi lugar que no había ningún problema que siguiera ayudando a mi compañera Lourdes Rodríguez Millán como así lo estaba haciendo. El compañero Arturo Badillo en la declaración que dio en el citatorio está mintiendo ya que dice que yo le devolví solo dos expedientes y que me faltó uno que fue el 2534/11 un Artículo 62, que consta aproximadamente de 19 hojas, él no me puede recibir los expedientes porque si yo le entrego dos no me va a recibir los demás, le tengo que entregar todo completo, le cometa a alguien de ahí que fuera a hablar con él para que me fuera a disculpar y ver qué solución se daba, pero yo no fui porque yo no tengo nada que temer, tengo mi conciencia tranquila y este expediente no me sirve para nada, y yo no lo quiero para nada, después de que paso este problema me ofrece un compañero que me fuera a trabajar con él a la Subdirección Jurídica y Gobierno, que es el área de mercados y vía pública y le comente que si me iba a trabajar con él, hablo con mi jefe, me pregunta que porque me voy, que estaban solicitando apoyo en otra área, le doy las gracias, por la confianza que me dio que me brindo y que a partir el primero de agosto de 2017, estaría yo en el área de Mercados y Vía Pública, diciéndome que como yo quisiera dándole las gracias, le deje todo al corriente ya que yo manejaba la contestación para los oficios de la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial, donde yo también solicitaba expedientes para contestar esos oficios, dejando el expediente que yo llevaba a Lourdes Rodríguez Millán al corriente, lo último que voy a declarar es que el Señor me hizo llorar porque me volvió a amenazar que si perdía algún documento me podía levantar una acta y mi jefe el Químico Mondragón me decía que no pasaba nada, cabe hacer mención que el compañero Arturo Badillo después que paso una semana o semana y media me cometa que está perdido el expediente número 2534/11 de Zacatecas 202 un Artículo 62 me dice que no lo encuentra y que se encontraba extraviado, le comento a Lourdes Rodríguez diciéndome que no me preocupara que seguramente no archivaron bien o estaba pegado con otros expedientes, cuando me voy a otro trabajo y me quedo preocupada por ese expediente y voy a hablar con el Químico Antonio Mondragón Ordoñez y le comento que Arturo Badillo no encuentra un Artículo 62 de la Calle de Zacatecas Numero 202 y le digo que yo no tengo nada, que en el momento de que yo no estuve presente él recogió todos los expedientes y que yo no tengo nada y me dice que el

que en el presente expediente se refiere al artículo 2534/11, en el cual se afirma que la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, en virtud de haber operado de 1998 a 2007 en el área de gestión administrativa del Ayuntamiento San Cosme, dice darme una copia de la copia que el mismo notario de la primera vez que yo me presento a Contratación Pública de servicios de seguridad que siempre se realizado de trabajo con el notario y que en la actualidad es todo lo que deseo manifestar.

Manifestaciones que se les otorga el valor de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 285 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al artículo 49 de la ley de la materia, mismas que no logran desvirtuar la irregularidad administrativa, toda vez que únicamente se limita a manifestar circunstancias y actividades de índole personal, toda vez que no acredita con documento fehaciente o que haya realizado la devolución del expediente con número de folio 2534/11 correspondiente a la Unidad Departamental de Zacatecas, Número 202 al Archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de esta Delegación, con fecha de préstamo dieciséis de julio de dos mil diecisiete, así mismo dejando constancia el vale de salida el cual cuenta con su firma. Por lo que respecta a la tarjeta de asistencia número 558 de fecha veintuno de julio de dos mil diecisiete de presentarse con la firma del Químico Antonio Mondragón Ordoñez Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, documental que solo justifica la asistencia de la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO al área a la que se encontraba asignada en el momento de los hechos, siendo la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Delegación Cuauhtémoc, pero no se encuentra relación la tarjeta que no acredita el vale de salida (veinte de julio de dos mil diecisiete) y la tarjeta de asistencia que refiere y que va con la misma no se acredita la devolución del expediente que nos ocupa manifestando la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO que en el momento de salir de su lugar de trabajo o el permiso referido tomaron de su lugar el expediente en el presente resolución lo que no es congruente y dichas manifestaciones solo tiene el carácter de indicios, sin embargo la C. VERÓNICA GUTIERREZ AGUADO, no acredito la devolución del expediente 2534/11 al área de Archivo de la la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por lo que respecta al agotado de ofrecimiento de pruebas, por parte de la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO en la audiencia de ley de fecha 31 de Octubre de 2011, en el Acta

consistentes en: -----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la tarjeta de control de asistencia número 558, solicitada el día 21 de julio de 2017, con la firma del Químico Antonio Mondragón Ordoñez Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción

Misma que se admitió por haber sido ofrecida conforme a derecho, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 269 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. --

Por lo que respecta al apartado de alegatos por parte de la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, en la audiencia de ley de fecha 31 de octubre de 2017, manifestó lo siguiente: --

"Me remito a lo manifestado en mi declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar"

Manifestaciones que se les otorga el valor de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme al artículo 45, de la ley de la materia, mismas que no logran desvirtuar la irregularidad administrativa, toda vez que únicamente se limita a expresar circunstancias y cuestiones de índole personal, toda vez que no acredita con documento fehaciente el que haya realizado la devolución del expediente con número de folio **2534/11** correspondiente al inmueble ubicado en Zacatecas, Numero 202, al Archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación. -----

Bajo este contexto, esta autoridad considera que la conducta atribuida a la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO** se ajusta al supuesto de responsabilidad administrativa, indicado en líneas, por lo tanto, no habiendo probanzas por desahogar ofrecidas de su parte ni declaraciones que desvirtúen los actos que se le atribuyen. -----

A mayor abundamiento, se acredita la existencia de irregularidad administrativa que emana del incumplimiento a la obligación establecida en la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de ello deriva la



responsabilidad de la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, quien pudo haber sido responsable de la conducta de los hechos que se le atribuyen, al haberse desempeñado en el momento de los hechos como personal adscrito a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, por lo que se concluye que se debe devolver al Archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación el expediente con número de folio 2543/11 correspondiente al inmueble ubicado en Zacatecas Número 102 con fecha de préstamo 18 de junio de 2017, el cual se ha utilizado para varios expedientes en donde se aprecia el nombre de la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, así como su firma. Expediente al cual tuvo acceso a razón de su empleo y en la diligación de la misma el devolverlo, y no extraviarlo, por lo que se ordena en lo que se indica en el presente auto de fecho.

En consecuencia, se declara que la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO en su momento ha transgredido la establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones: I. ser fieles a la Constitución y a las leyes; II. ser imparciales y abstenerse de cualquier acto de parcialidad; III. ser honestos y cumplir con el deber de guardar secreto; IV. ser diligentes en el cumplimiento de sus funciones; V. ser responsables de las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, tales como: a) haber cometido una falta grave que implique el abandono de las funciones asignadas;

b) haber cometido una falta grave al servicio que le sea encomendada y que implique haber cometido un acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; c) haber cometido una falta grave que implique el uso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En consecuencia, esta autoridad declara la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO en virtud de que incumplió con la obligación inherente a los servidores públicos en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el tanto que el presente auto de fecho se encuentra en trámite de su tramitación en dicha fracción, la autoridad que

transgresión a la hipótesis previstas en la fracción y artículo antes señalado de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Atendiendo a la valoración de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, particularmente los elementos de prueba y convicción descritos en esta resolución, de conformidad a los razonamientos expuestos en los párrafos que anteceden que administrados entre sí, permiten a este Órgano de Control Interno determinar que dichos elementos crean convicción suficiente a efecto de pronunciarse conforme a derecho en el sentido de que la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO** resulta responsable administrativamente de la irregularidad atribuida conforme a los razonamientos vertidos en la presente resolución, determinándose en efecto que con su actuar provocó el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo antes mencionado, tomando en consideración los fundamentos de hecho y consideraciones de derecho, ha quedado debidamente acreditado que la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, en su referido cargo, incurrió en responsabilidad administrativa al dejar de cumplir con la obligación que imponen a todo servidor público la fracción ya analizada del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se considera que se hace acreedora a ser sancionada administrativamente, lo cual para efectos de su determinación se toman en cuenta los elementos de juicio establecidos en el **artículo 54** del ordenamiento legal invocado con antelación, considerados de la siguiente manera: -----

I.- En cuanto a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella.- Es pertinente destacar que la falta cometida por la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, durante el ejercicio de sus funciones, **RESULTA SER GRAVE**. -----

II.-Se observan las circunstancias socioeconómicas de la C. VERONICA GUTIERREZ AGUADO: -----

Las sociales: Ser de [REDACTED] años de edad aproximadamente, con grado máximo de estudios [REDACTED] por lo tanto la infractora, tenía personalidad jurídica con capacidad para ejercitar sus derechos o contraer obligaciones. -----

Las económicas: Percibía un sueldo consistente de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) por el desempeño de sus funciones como personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación. -----

La antigüedad en el servicio público, estimando que la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, al momento de la irregularidad administrativa que se le atribuye en el presente asunto, tenía una antigüedad aproximada de treinta y dos años, tiempo durante el cual debió adquirir la experiencia como servidor público, así como los conocimientos necesarios para saber las consecuencias de sus actos a fin de evitar con su actuar la conducta irregular que se analizó. -----

II.-El nivel jerárquico, al respecto la C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO, ostentaba el cargo como personal adscrito a la Jefatura de UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN ESTA DELEGACIÓN, hecho que la obligaba a todas luces a actuar con una conducta ejemplar, apegada a los principios fundamentales de legalidad y honradez, en beneficio del servicio público a que se encontraba afecto. -----

IV.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o vulneraza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios disponibles para evitarla. -----

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de actos que impliquen incumplimiento a cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el servicio público, primordialmente se refiere a la eficiencia y legalidad, que los servidores públicos deben observar durante el desempeño de sus funciones, en aras de proporcionar un buen servicio público, por tanto, su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza y falta de certeza jurídica en las instituciones de servicio público, por tanto es importante evitar la afectación al bien jurídico que se salvaguarda.-----

Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, durante el desempeño de sus funciones como servidora pública adscrita a la Delegación Cuauhtémoc, actualizó la conducta omisiva de no devolver al Archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción en esta Delegación el expediente con número de folio **2543/11**, correspondiente al inmueble ubicado en Zacatecas Numero 202, con fecha de préstamo 18 de julio de 2017, lo cual se acredita con el vale para varios expedientes en donde se aprecia el nombre de la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, así como su firma. Expediente al cual tuvo acceso a razón de su empleo y era obligación de la misma el devolverlo, y no extraviarlo, con lo que se aprecia un incumplimiento a sus obligaciones.-----

V.- Con respecto a la **reincidencia en el incumplimiento** de obligaciones de la servidora pública, debemos señalar que la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, no cuenta con antecedentes de sanción.-----

VI.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.** Al respecto debe precisarse que en el presente asunto no se actualiza este elemento.-----

VII. Por lo analizado y valorado en el cuerpo de la presente causa administrativa, y en atención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, procede a imponer a la **C. VERÓNICA**

GUTIERREZ AGUADO en el Procedimiento Administrativo por la falta de cumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el artículo 41, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el objeto del presente ejercicio de los servidores públicos adscritos al Órgano de Procedimiento Administrativo Cuauhtémoc, a fin de suprimir prácticas que afecten la legalidad y garantizar que todo servidor público está obligado a salvaguardar:

Por lo anterior, me da fe expreso, fundado y motivado, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da por trámite en forma legal al Procedimiento Administrativo Disciplinario CUCUA/D/371/2017, instruido en contra de la C. VERONICA GUTIERREZ AGUADO, en el momento de los hechos personal adscrito a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE LA DELEGACION CUAUHTÉMOC.

SEGUNDO.- Se determina la Existencia de Responsabilidad Administrativa que corresponde a la C. VERÓNICA GUTIERREZ AGUADO, en el momento de los hechos personal adscrito a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, de conformidad con la obligación establecida en la fracción I del artículo 41 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Que por la responsabilidad que se cita en el Resolutivo inmediato anterior, se impone a la C. VERÓNICA GUTIERREZ AGUADO en el momento de los hechos personal adscrito a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, la sanción administrativa consistente en LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS de conformidad con el

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/371/2017

dispuesto en el artículo 53, fracción III, en relación con el 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente resolución a la **C. VERÓNICA GUTIÉRREZ AGUADO**, y por oficio, al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc en su carácter de Superior Jerárquico, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de las sanción como corresponda, solicitando se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta a la involucrada. -----

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remítase Resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y al Archivo de este Órgano de Control Interno, para efecto de los registros correspondientes; en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA,
CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO
CUAUHTÉMOC. -----

